Barranquilla 31 de mayo de 2026

Doctora
YACIRIS ROMERO CANTILLO
SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

ASUNTO: informe de actividades correspondientes al 31 de mayo de 2026.

Mediante el presente, remito a usted Informe de actividades correspondiente al contrato No. **CD-59-2026-0418**

Objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE TRÁNSITO.**

Se relaciona a continuación las actividades realizadas por el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.

Detalle de las Actividades Realizadas	
Obligación	**Producto**
1. Brindar asesoría al despacho en la proyección y/o revisión de todos los actos administrativos que tienen efectos jurídicos, producidos por las distintas oficinas que conforman la estructura de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en el término requerido.	Revisión de las resoluciones tendientes a iniciar, aprobar o desaprobar los estudios de tránsito de los proyectos relacionados a continuación: POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO QUIBAY. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN OGEI 0058 DE 2026. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN OGEI 0017 DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO PRIMAVERA.

	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE MITIGACIÓN CORPACERO". "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "RIO LIVING".
2. Asesorar al despacho de la secretaría en la proyección de las respuestas a los requerimientos presentados por los diferentes organismos de control (ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transportes, entre otros) referentes al control de la informalidad en la prestación de los distintos modos en el transporte público.	Proyección de: Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN OGEI 0058 DE 2026. Documento que resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación contra la resolución No. OGEI 0017 de 2026 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero".
3. Emitir conceptos jurídicos en las problemáticas que aquejan a la secretaria y que requieren de planes de tránsito y/o de control para su atención.	Se emitieron los conceptos jurídicos en las problemáticas que aquejan a la secretaria y que requieren de planes de tránsito y/o de control para su atención.
4. Asesorar al despacho la Secretaría en la proyección de los informes que sean reportados a los diferentes entes de control.	Se proyectaron los informes asignados en el periodo objeto del presente informe.
5. Revisión y análisis de datos y/o documentos jurídicos que considere de importancia el supervisor del contrato y se relacionen con el objeto, alcance o condiciones del presente contrato.	Revisión resoluciones: POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO QUIBAY. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN OGEI 0058 DE 2026. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN OGEI 0017 DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO PRIMAVERA.

	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE MITIGACIÓN CORPACERO". "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "RIO LIVING".
6. Asesorar jurídicamente al despacho de la Secretaría en el control y seguimiento de las actividades asignadas para cada dependencia de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de racionalizar los procesos y trámites	Asesoría y acompañamiento en la proyección de resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la resolución OGEI 0017 de 2026
7. Asesorar al despacho en las mesas de trabajo convocadas con los diferentes jefes de oficina con el fin de absolver inquietudes y realizar seguimiento al cumplimiento de metas del plan de acción	Se asistió a las mesas de trabajo para el periodo objeto del presente informe

En constancia de lo anterior se firma en mayo 31 de 2026.
Atentamente

ELBA ROSA BOLÍVAR REDONDO
C.C No 1.042.416.765

Gmail Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com>

RES DECIDE ET PLAN PARCIAL OCEANO AZUL

1 mensaje

Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com> 27 de mayo de 2026 a las 14:08
Para: Susana Mercedes Cadavid Barrospaez <scadavid@barranquilla.gov.co>

Buenas tardes Dra
previamente revisado remito para su visto bueno
Gracias
Elba Bolívar
269. OCEANO AZUL

RES DECIDE XXXX - PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL.docx
307K

Gmail Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com>

RES RESUELVE RECURSO/SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINEROS HEIDY POLO

1 mensaje

Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com> 6 de mayo de 2026 a las 15:07
Para: Susana Mercedes Cadavid Barrospaez <scadavid@barranquilla.gov.co>

Buenas tardes Dra
remito para su revisión documento del asunto
Quedo atenta a cualquier observación
Elba Bolívar

RES RECURSO HEIDY POLO.docx
275K

Gmail Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com>

RES INICIA P QUIBAY

1 mensaje

Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com> 8 de mayo de 2026 a las 15:00
Para: Susana Mercedes Cadavid Barrospaez <scadavid@barranquilla.gov.co>

Buenas tardes Dra
remito resolución del asunto -previamente revisado contra archivo- para su revisión y visto bueno
Quedo atenta a cualquier observación
304. QUIBAY
Gracias
Elba Bolívar

RES INICIA XXX ET PQUIBAY.docx
412K

Gmail Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com>

RESOLUCION INICIA ET PRIMAVERA

1 mensaje

Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com> 7 de abril de 2026 a las 15:11
Para: Susana Mercedes Cadavid Barrospaez <scadavid@barranquilla.gov.co>

Saludos
previamente revisado remito para su visto bueno
Gracias
Elba Bolívar

2 adjuntos

RIO LIVING.xlsx
15K

RES INICIA XXX ET PRIMAVERA.docx
421K

Gmail Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com>

RESOLUCION DECIDE CORPACERO

1 mensaje

Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com> 13 de abril de 2026 a las 15:51
Para: Susana Mercedes Cadavid Barrospaez <scadavid@barranquilla.gov.co>

Buenas tardes Dra
previamente revisado contra archivo remito para su visto bueno
Quedo atenta a cualquier observación

Elba Bolívar

2 adjuntos

CORPACERO.xlsx
15K

RES DECIDE XXXX - PLAN MITIGACIÓN CORPACERO.docx
305K

Gmail Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com>

RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN JULIO CESAR QUIROZ

1 mensaje

Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com> 23 de abril de 2026 a las 14:29
Para: Susana Mercedes Cadavid Barrospaez <scadavid@barranquilla.gov.co>

Buenas tardes Dra
Remito documento del asunto para su revisión
Quedo atenta a cualquier observación
Gracias
Elba Bolívar

RESP APELACION JULIO CESAR QUIROZ.docx
402K

Gmail Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com>

RESPUESTA CUESTIONARIO SENADO

1 mensaje

Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com> 23 de abril de 2026 a las 14:31
Para: Susana Mercedes Cadavid Barrospaez <scadavid@barranquilla.gov.co>

Saludos
remito lo del asunto para su revisión y visto bueno
Quedo atenta a cualquier observación
Elba Bolívar

RESPUESTA OFIC SENADO.docx
149K

[CODE]

Barranquilla, [DATE-MDY]

Sres.
SENADO DE LA REPUBLICA
Atte. Dr. ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ
Comisión Sexta Constitucional.

Ref. ***Respuesta a oficio de control político foto-multas Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.***

Cordial saludo
Mediante el presente la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla se permite dar respuesta al oficio de la referencia en lo que compete a esta entidad en los siguientes términos:

1. **Suministre información precisa sobre la cantidad de dispositivos automáticos y semiautomáticos para la detección de infracciones al tránsito instalados por ciudad ¿Cuántos se encuentran en funcionamiento y con licencia vigente para operar a 2026?**

En atención al requerimiento formulado, se informa que el Distrito de Barranquilla cuenta actualmente con treinta y ocho (38) puntos de Sistemas Automáticos, Semiautomáticos debidamente autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

La información detallada y georreferenciada de dichos puntos puede ser consultada en el "Mapa con la ubicación de las cámaras de foto-detección autorizadas en el territorio nacional", dispuesto por la ANSV, el cual se adjunta para su verificación.

https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html

Código solicitud	Fecha aprobación	Dirección
SOL0000000246	17/11/2023	CALLE 72 CON CARRERA 44
SOL0000000259	21/11/2023	CALLE 70 CON CARRERA 46
SOL0000000260	08/11/2023	CALLE 61 CON CARRERA 35
SOL0000000261	21/11/2023	CALLE 56 CON CARRERA 14
SOL0000000501	21/11/2023	CARRERA 51B CON CALLE 103
SOL0000002981	21/11/2023	CARRERA 53 CON CALLE 86

SOL0000002984	21/11/2023	CALLE 98 CON CARRERA 56
SOL0000002986	21/11/2023	CALLE 53 CON CARRERA 45
SOL0000002987	21/11/2023	CALLE 19 CON CARRERA 4C
SOL0000002987	21/11/2023	CALLE 19 CON CARRERA 3D
SOL0000002993	13/10/2023	CALLE 94 ENTRE CARRERAS 57 Y 58
SOL0000002994	11/10/2023	CARRERA 15 CON CALLE 21
SOL0000002995	06/10/2023	VÍA 11 CON CARRERA 8
SOL0000003021	13/10/2023	Avenida Circunvalar (calle 110) entre Carreras 9G y 12 Sentido Sur a Norte
SOL0000003021	13/10/2023	Avenida Circunvalar (calle 110) entre Carreras 9G y 12 Sentido Norte a Sur
SOL0000003022	17/10/2023	Calle 45 Con Carrera 21 sentido Sur-Norte
SOL0000003022	17/10/2023	Calle 45 Con Carrera 21 sentido Norte-Sur
SOL0000003024	06/10/2023	Carrera 46 con calle 100
SOL0000003025	11/10/2023	Calle 76 # 38C-100
SOL0000003028	12/09/2023	CALLE 82 CON CARRERA 56
SOL0000003030	13/09/2023	CALLE 45B CON CARRERA 14
SOL0000003031	12/09/2023	CALLE 82 CON CARRERA 51B
SOL0000006341	13/09/2023	CALLE 30 CON CARRERA 8
SOL0000006361	14/09/2023	Calle 30 Con Carrera 6B
SOL0000006381	13/09/2023	CARRERA 6 CON CALLE 72
SOL0000006382	13/09/2023	CARRERA 51B CON CALLE 79
SOL0000006383	12/09/2023	CALLE 45 CON CARRERA 1
SOL0000006421	13/09/2023	Carrera 53 entre Calle 104 y 106
SOL0000006601	21/11/2023	CALLE 72 CON CARRERA 38
SOL0000006621	21/11/2023	CARRERA 6 CON CALLE 99B
SOL0000006641	21/11/2023	CARRERA 27 ENTRE CALLE 82 Y 82C
SOL0000006642	21/11/2023	CALLE 34 CON CARRERA 45
SOL0000006643	21/11/2023	CALLE 45 CON CARRERA 27
SOL0000007722	09/07/2024	CALLE 84 ENTRE CARRERAS 59 Y 59B
SOL0000007723	09/07/2024	VIA 40 CON CALLE 73
SOL0000007724	08/07/2024	DIAGONAL 78 ENTRE CARRERAS 21 Y 21B
SOL0000010763	20/02/2025	Avenida circunvalar (calle 110) con Carrera 3 Sentido Norte - Sur
SOL0000010763	20/02/2025	Avenida Circunvalar con Carrera 3 Sentido Sur - Norte

2. Proyección de dispositivos automáticos y semiautomáticos a instalar en el año 2026 y presupuesto previsto para ello, detallar ciudad o municipio y ubicación.

En atención al requerimiento, se informa que, a la fecha de corte del presente informe, el Distrito de Barranquilla no cuenta con una proyección oficialmente aprobada ni con actos administrativos en firme que definan la instalación de nuevos Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos (SAST) durante la vigencia 2026.

En consecuencia, no es posible reportar ubicaciones específicas ni un presupuesto asociado debidamente estructurado y aprobado para la implementación de nuevos dispositivos en dicha vigencia.

3. Número total de comparendos impuestos en el año 2025 y en lo corrido de 2026 para Barranquilla.

Sea de su conocimiento, que de los comparendos impuestos mediante ayudas tecnológicas (SAST), los datos que se reportan a corte de fecha 17 de abril de 2026 son:

AÑO 2025	
MES	CANTIDAD DE COMPARENDO ELECTRONICOS IMPUESTOS
ENERO	5.296
FEBRERO	4.737
MARZO	5.157
ABRIL	5.521
MAYO	4.862
JUNIO	4.313
JULIO	4.801
AGOSTO	3.409
SEPTIEMBRE	5.011
OCTUBRE	6.471
NOVIEMBRE	5.331
DICIEMBRE	4.353
TOTAL GENERAL	**5.9262**

AÑO 2.026	
MES	CANT DE COMPARENDO ELECTRONICOS IMPUESTOS
ENERO	5.204
FEBRERO	3.896
MARZO	5.675
Total	14.775

4. Valor total del recaudo por concepto de comparendos impuestos con sistemas automáticos y semiautomáticos en el año 2025 y en lo corrido del año 2026.

De acuerdo con el presupuesto de ingresos de las vigencias 2025 y 2026, el recaudo obtenido por el concepto de multas e infracciones de tránsito impuestas con ayudas tecnológicas y el porcentaje de recaudo en referencia al presupuesto asignado con corte a la fecha 14 de abril de 2026 es la siguiente:

Vigencia	Presupuesto de Rentas	Recaudo multas e infracciones de tránsito impuestas con ayudas tecnológicas	% Recaudo vs presupuesto de rentas total
2025	$99.098.621.349	$26.052.086.822	26%
2026	$120.276. 395.706	$6.855.092.535	6%

5. Sírvase informar el presupuesto de la entidad año 2025 y 2026, favor detallar porcentaje de ejecución a la fecha.

Atentamente,

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO
Secretaria
Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial

[CODE]

Barranquilla, [DATE-MDY]

Sra.
JULIO CESAR QUIROZ PATERNINA
Calle 69 No 34-44 Apto 5D
Barranquilla

Ref. *Recurso de Reposición en subsidio de Apelación*

En atención al Recurso de Apelación interpuesto por usted contra la Resolución No. OGEI 0055 de 2026 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero" se procede a NOTIFICAR la decision adoptada por la administración distrital en los siguientes terminos.

Antecedentes.
Que el artículo 79 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece: "*Trámite de los recursos y pruebas. los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

De conformidad con lo anterior y con el contenido del artículo, 74° y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este Despacho a conocer la procedencia a este recurso de apelación:

Que, el artículo 76 ibídem, dispone que: *"(...)El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.* De acuerdo a lo anterior, el recurso de reposición se presenta ante el funcionario que dictó la decisión para que la modifique, adicione o revoque sin embargo este no es obligatorio. Por su parte, el recurso de apelación se presenta ante el inmediato superior de quien dictó la decisión inicial, siempre

que así proceda, a fin de agotar la actuación administrativa y, según lo decidido, continuar con las acciones judiciales*".*

De acuerdo con el **artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 15 Ley 1811 de 2016, y Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en las vías Del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla**", está prohibido el parqueo de vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.
14. En vías categorías I, II y III (Decreto Distrital 0949 de 213), y en las vías categoría IV donde esté expresamente prohibido por señales SR-28.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal "B", permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el artículo 7° de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el **artículo 127 de la Ley 769 de 2022** establece: "***Artículo 129****. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor;* si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.

PARÁGRAFO 1. *Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.*

PARÁGRAFO 2. *Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo".*

Que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 dispone:

"Artículo 135: Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

***Parágrafo 1°.** La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.*

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

***Parágrafo 2°.** Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.*

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012, establece:

***"ARTÍCULO 136*. Reducción de la Multa.** *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

***1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.** Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorias.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Que la oficina de Gestión Estratégica e Institucional de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial expidió la Resolución OGEI No 0017 de 2026 , por la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero interpuesta por el Sr. JULIO CESAR QUIROZ PATERNINA, sobre los valores pagados por concepto de la multa resultado de la orden de comparendo No 08001000000049601957 de fecha 15 de abril de 2025, por comisión de la infracción C02-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Que mediante Resolución OGEI No 0017 de 2026 por la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero interpuesta por el Sr. JULIO CESAR QUIROZ PATERNINA, se denegó la solicitud, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del citado acto.

Que el mencionado acto fue notificado electronicamente el día 06 de marzo de 2026 al Sr. JULIO CESAR QUIROZ PATERNINA , en virtud del principio de publicidad y con el fin de que ejerciera su derecho a la defensa.

Que mediante radicado EXT-QUILLA-2026-0060170, el Sr. JULIO CESAR QUIROZ PATERNINA, identificado con la cedula de ciudadania No 72.166.766 presentó dentro del termino legal escrito de recurso de Reposición en subsidio de apelación contra la Resolución OGEI No 0017 de 2026, proferida por la oficina de Gestión Estratégica e Institucional de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Que mediante Resolución No OGEI No 0055 de 2026 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución OGEI No 0017 de 2025, se confirman todas y cada una de las partes de la Resolución OGEI No 0017 de 2025 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria conforme lo dispuesto en los artículos 74 y S.S., de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

Que la mencionada Resolución fue notificada de forma personal el día 20 de febrero de 2026 a la Sr. JULIO CESAR QUIROZ PATERNINA, en virtud del principio de publicidad y con el fin de que ejerciera su derecho a la defensa.

Que mediante AUTO No 0002 de traslado de expediente se remite al Despacho de la Secretaria de Transito y Seguridad Vial el expediente que contiene la catuación administrativa con ocasión a la solicitud de devolución de dinero a nombre de la Sr. JULIO CESAR QUIROZ PATERNINA, con el fin de que se desate el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Competencia.
Que el Despacho de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria de conformidad con lo establecido en el Decreto acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020, "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

Así las cosas, frente al recurso de apelación que se invoca, es importante precisar que las decisiones administrativas adoptadas en ejercicio de facultades delegadas se entienden jurídicamente realizadas por su titular, pues el delegatario reemplaza para todos los efectos al delegante, en este caso el Secretario de Tránsito y Seguridad Vial al Alcalde Distrital.

Consideraciones.
Que el apelante sustenta su recurso bajo los argumentos que a manera de resumen se señalan a continuación:

"Yo, Julio Cesar Quiroz Paternina, identificado con cedula de ciudadanía No 72.166.766, obrando en mi condición de propietario del vehículo automotor tipo automóvil, servicio particular, marca Chevrolet Traker, modelo 2026, color gris, placas IRX708, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución emitida el 20 de febrero de 2026, mediante la cual se señala que no realicé el curso de educación vial.
Peticiones:
Primera: Que se sirva revocar la Resolución OGEI-0017-2026, mediante la cual se señala que no realicé el curso de educación, toda vez que dicho curso si fue efectuado oportunamente, como se

evidencia en los soportes que se adjuntan al presente escrito.
Segunda: Que como consecuencia de lo anterior, se disponga la devolución del saldo a favor por pago duplicado, correspondiente a la suma de $226.477, valor cancelado el día 26 de junio de 2025, teniendo en cuenta que el comparendo No 08001000000049601957 ya había sido cancelado previamente el 10 de junio de 2025. En consecuencia, solicito respetuosamente que dicha suma sea reintegrada a la cuenta de ahorros de la cual soy titular (…)"

Que el Despacho de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial una vez revisado el expediente de la actuación administrativa tiene como pruebas:

- COPIA DE CORREO/RADICACIÓN QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO
- COPIA DE RECIBOS DE PAGOS APORTADOS POR EL RECURRENTE
- CEDULA DE CIUDADANÍA DEL RECURRENTE
- RESOLUCION OGEI No 0017 de 2026
- ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No OGEI 0017 DE 2026
- RESOLUCIÓN No OGEI 0055 DE 2026

Que el caso objeto de recurso se profirió, en atención entre otras, a las consideraciones que se relacionan a continuación:

Que del escrito contentivo de la solicitud del recurso impetrado por el peticionario se infiere que no se encuentra de acuerdo con la Resolución No OGEI 0017de 2026 argumentando principalmente y de forma sintetizada:

"(…) En caso de que el recursos de reposición interpuesto como principal, sea resuelto de manera desfavorable, desde este momento interpongo en subsidio el recurso de apelación, solicitando que el expediente sea remitido al superior jerárquico competente para que conozca y decida de fondo el objeto de la petición, de conformidad con las normas que regula el procedimiento administrativo (…)"

De lo establecido por el peticionario este Despecho se permite mencionar:

a. La existencia y reconocimiento de la orden de comparendo No 08001000000049601957 interpuesto a fecha 15/04/2025 y notificación de fecha 10 de junio de 2025.

Liquidación De Comparendos Expedida: 2857307101

Cédula	Comparendo	Secretaría Comparendo	Fecha	Hora	Valor Liquidación	Secretaría Expide	Tipo Liquidación
72166766	08001000000049601957	Barranquilla	26/06/2025	10:14	226,477	Barranquilla	Interna

b. El pago por concepto del comparendo 08001000000049601957 por valor de $226.477 a fecha 10 de junio de 2025.

c. El pago por concepto del comparendo 08001000000049601957 por valor de $226.477 a fecha 26 de junio de 2025.
d. La asistencia a curso por comparendo 08001000000049601957 a fecha 10/03/2026, como se muestra en certificado de asistencia cargado en SIMIT

Ciudad del curso	Fecha curso	Número curso	Centro integral de atención	Número comparendo
Barranquilla	10/03/2026 Hora inicio: 9:00 Hora fin: 11:00	4765546	CIA AL INFRACTOR DE LA 84 S.A.S.	08001000000049601957

c. Los reportes del área de contravenciones. Ver anexos o archivo de expediente.

Al respecto los artículos 164, 165 y 167 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" señalan respecto de las pruebas lo siguiente:

"(…) ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En esta etapa del proceso es preciso indicar:

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012, establece:

***"ARTÍCULO 136*. Reducción de la Multa.** *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. *Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorias.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En este punto es pertinente traer a colación apartes de la Resolución No. 20223040042295 de 202 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", la cual dispone:

"Artículo 3.6.4.1.1. Sistema de identificación de los conductores infractores. Previamente a acceder al curso sobre normas de tránsito, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística u Organismo de Tránsito el siguiente proceso:

a) Presentación del documento de identidad.
b) Realizar el proceso de identificación mediante el método de validación de identidad que se encuentre autorizado en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT. Dicha información quedará guardada mediante las herramientas tecnológicas que para tal fin estén dispuestas en el mencionado registro.
Parágrafo transitorio. Hasta tanto no se cuente con el método de validación de identidad en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, el Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística u Organismo de Tránsito deberán adoptar las condiciones de seguridad que le permitan verificar la identidad de los asistentes al curso.

(Nota: Resolución número 20203040011355 de 2020, artículo 39, derogado en lo referente a los Centros de Enseñanza Automovilística por la Ley 2251 de 2022, artículo 8)

Artículo 3.6.4.1.2. Duración y temática del curso. Agotado el proceso de identificación, el conductor infractor deberá presentar el comparendo que le ha sido impuesto para proceder adelantar el curso sobre normas de tránsito, el cual no podrá ser inferior a dos (2) horas catedra.

La temática debe estar orientada a dar a conocer las normas de tránsito, a sensibilizar al infractor sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través del análisis de las estadísticas nacionales de mortalidad y morbilidad, los elementos que afectan los factores que integran la seguridad vial, tales como la vía, el vehículo y el factor humano, y debe comprender la actualización y complementación de las normas de comportamiento en el tránsito cuya transgresión es la causa del mayor porcentaje de accidentes de tránsito.

Parágrafo. La asistencia al curso de normas de tránsito al cual hace referencia el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019, es obligatoria, personal e intransferible.

Artículo 3.6.4.1.3. De las certificaciones para los conductores infractores. Una vez realizado el curso en las condiciones previstas en el artículo 40 de la presente resolución, el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito notificará al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito- SIMIT el cumplimiento del requisito del curso para obtener el descuento, el cual se podrá generar en formato PDF desde la opción de consulta al ciudadano en la página web de este último.

El Organismo de Tránsito competente consultará la información en el Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito- SIMIT y determinará el valor que el infractor debe cancelar conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La certificación expedida por Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT, es un documento que tendrá validez en todo el territorio nacional y ante cualquier Organismo de Tránsito.

La constancia de certificación de asistencia al curso, debe contener la siguiente información: nombres y apellidos del infractor, número del comparendo, fecha y hora de la asistencia al curso, nombre del Organismo de Tránsito o Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística donde realizó el curso.

Parágrafo. El Organismo de Tránsito de la jurisdicción donde se infringió la norma de tránsito, deberá garantizar que el infractor realizó el curso sobre normas de tránsito, para poder obtener la reducción de la multa conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial dispone un descuento del 50% del valor de la multa por comparendo, siempre que dentro de los 11 días hábiles siguientes al recibo de la orden de comparendo se asista obligatoriamente al curso sobre normas de tránsito y se realice el pago.

Y descuento del 25% del valor por de la multa siempre que dentro de los días 12 al 26 hábiles siguientes al recibo de la orden de comparendo, siempre y cuando asista obligatoriamente al curso sobre normas de tránsito y se realice el pago.

Que para facilitar la el proceso de obtención de descuento es preciso:

1. identificar la fecha en que se impuso la multa. Los plazos para obtener el descuento son estrictos y se cuentan en días hábiles
2. Agendar la asistencia al curso pedagógico. Estos cursos son impartidos por los organismos de tránsito de cada ciudad o por centros autorizados.
3. Asistir al curso. Al finalizar, se expide el certificado que acredita que se ha cumplido con este requisito legal.
4. Liquidar y pagar la multa con el descuento aplicado.

Que este Despacho advierte que la ley (769 de 2000 y sus modificaciones) le otorga al presunto infractor ante un proceso contravencional de tránsito, diversas oportunidades para presentarse ante las autoridades de tránsito, y solicitar audiencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación si el comparendo fue impuesto por un agente (en vía) o dentro de los 11 días hábiles si fue por medios electrónicos (fotodetección), para aceptar/negar cargos y presentar descargo, así lo establece el artículo 136 de la citada norma.

> ***artículo 136 de la Ley 769 de 2002***[1], *el presunto infractor puede rechazar la comisión de la infracción, compareciendo ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y si el contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes cuando la infracción es detectada de manera directa por la autoridad de tránsito y once (11) días cuando es a través de sistemas automáticos semiautomáticos y otros medios tecnológicos a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito*

1 *artículo 136 de la Ley 769 de 2002*

después de 30 días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Como complemento a lo anterior, vale señalar que en virtud de los artículos 136 y 142 de la Ley 769 de 2002, en el evento de rechazarse la comisión de la infracción, el presunto contraventor deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública, con el fin de que se haga parte dentro del proceso contravencional, en la misma audiencia si fuere posible se realizaran las siguientes actuaciones:

Que dentro del acápite de fundamentos que sustentan el Recurso se indica:

"Ostento la calidad de propietario del vehículo automotor identificado con las placas IRX708, sobre la cual recae el comparendo objeto del presente recurso. 2. El día 10 de junio de 2025 me acerqué a la alcaldía de Barranquilla con el fin de cancelar el comparendo identificado con el numero 08001000000049601957 realizando el pago correspondiente por valor de $226,477".

A la fecha relacionada en su escrito, el apelante no menciona haber agendado el curso sobre normas de tránsito.

Continua el recurrente:

(…) 3. Posteriormente, el día 26 de junio de 2025 a las 10:15 am acudí a la entidad financiera Banco AV Villas-Davivienda, donde nuevamente realicé el pago por la suma de $226.477.

Esto es, que, después de 10 días hábiles luego de realizar el primer pago el recurrente realiza un pago sin que medie aún el agendamiento y asistencia al curso sobre normas de tránsito, condición que debe cumplirse dentro de los términos previstos por la entidad para la obtención del descuento.

Que dentro de los fundamentos que sustentan el Recurso se indica:

"…(8) En efecto, se aporta como prueba la factura correspondiente al curso de educación vial, que acredita que dicho curso fue realizado y pagado conforme a los requisitos establecidos por la normativa de tránsito"

Frente a lo expuesto y verificada la información aportada por la Oficina de Proceso de Contravenciones de esta Secretaría se advierte:

1. A fecha 10 de junio de 2025 el Sr. Julio Cesar Quiroz Paterninacon cedula de ciudadanía No 72.166.766 en las oficinas de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial, vía datafono la suma de $226.477, sin realizar agendamiento del cursos sobre normas de tránsito. Se aclara que hasta que el ciudadano realice el curso, este pago no se refleja en la plataforma SIMIT.

2. A fecha 26 de junio de 2025 se realiza pago por SIMIT en entidad bancaria - no en sede de la Secretaría- por valor de $226.477. A esta fecha sigue sin reportarse la realización del curso sobre normas de tránsito.
3. Mediante radicado EXT-QUILLA-2025-0283389 se realiza la solicitud de devolución de dinero por parte del apelante.
4. Revisado el software del operador Construseñales se evidencia que el valor de la multa corresponde a $603.939, de los cuales a fecha de revisión presenta un abono por valor de $452.954 resultado de los pagos realizados a fecha 10 y 26 de junio de 2025 y teniendo un saldo pendiente por valor de $105.985 a corte 16 de abril de 2026. Lo anterior teniendo en cuenta que la orden de comparendo se encuentra debidamente sancionada mediante resolución No BQFR2026007603 de fecha 14 de abril de 2026.
5. Que a fecha 10 de marzo de 2026 el Sr. JULIO CESAR QUIROZ PATERNINA realiza curso sobre normas de tránsito en la entidad Centro Integral de Atención al Infractor, el cual se encuentra dentro de la trazabilidad del SIMIT. Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 20210, modificado también por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012, este registro que aparece reportado sobre la realización del curso sobre normas de tránsito se encuentra por fuera de los términos establecidos para la obtención de descuentos.

Este Despacho advierte de los documentos que aporta como prueba en esta actuación administrativa de solicitud de devolución de dinero, que dio lugar a la interposición del presente recurso de Reposición, estos son, copia de pago y constancia de realización del curso sobre normas de tránsito, debieron ser aportados en el proceso contravencional surtido con ocasión a la sanción por la imposición del comparendos o antes de la Resolución No OGEI No 0017 de 2026 y no en esta étapa de actuación administrativa de solicitud de devolución de dinero.

Que con fundamento al principio de congruencia, debió el ciudadano, en su momento procesal, realizar de forma ordenada y completa el trámite para la obtención del descuento correspondiente.

Este despacho señala que, al momento de realizar el pago de la mencionada sanción bajo la condiciones establecidas para la obtencion del descuento correspondiente, se da la aceptación tácita del tramite a realizar -esto es el agendamiento y asistencia al curso sobre normas de transito por parte del ciudadano-. En este sentido, resulta inadmisible pretender hacer valer la condición para la obtencion de descuento alguno luego de casi un año desde que realizó el primer pago por valor de la multa resultado de la orden de comparendo y exigir de esta entidad la devolución de los valores pagados.

Que tal y como se expresó en el acto administrativo recurrido, la obligación fue aceptada de forma expresa por el hoy peticionario mediante los pagos efectuados, documento en el cual

manifestó su voluntad libre e informada de asumir el valor de la multa y las condiciones para la obtención de descuento, conforme se establece legalmente.

Dicho lo anterior, y analizados los argumentos expuestos, es claro que, la petición inicial interpuesta, fue resuelta por parte de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de manera oportuna, clara y precisa a lo solicitado por el recurrente, a pesar de no cobijar una resolución favorable de lo pedido.

Que por los hechos y las consideraciones expuestas, resulta improcedente para la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial efectuar la rdevolución de dinero por concepto del pago realizado sobre el comparendo 0800100000004060195 de fecha 15/04/2025, objeto de la presente actuación administrativa, solicitada por el Sr. JULIO CESAR QUIROZ PATERNINA.

En consideración a lo expuesto, este despacho, confirmará en todas y cada una de sus partes la Resolución No OGEI 0055 de 2026," Por *medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución OGEI 0017 de 2026"*, tal como se dirá en la parte resolutiva del presente acto.

Que con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho reitera frente a los fundamentos del apelante:

Que lo plasmado por este despacho en los actos administrativos apelado, tiene su sustento legal en las precitadas normas.

Así las cosas este despacho considera que la decisión contenida en la Resolución OGEI 0055 de 2026 se encuentra ajustada tanto a la realidad como a normatividad aplicable.

Que por los hechos y consideraciones expuestas resulta improcedente para la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, efectuar la devolución de dinero por concepto de pagos del comparendo 0800100000004960195 de fecha 15/04/2025, objeto de la presente actuación administrativa.

En consideración con lo expuesto, este despacho REITERA en todas y cada una de sus partes la Resolución OGEI 0055 de 2026 "Por *medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución OGEI 0017 de 2026"*

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1º. CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No OGEI 0055 de 2026 *"*Por *medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución OGEI 0017 de 2026"*

ARTICULO 2º . Contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 3º. Notifíquese la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, y s.s de la Ley 1437.

Dado en Barranquilla, a los veintitres (23) días del mes de abril de 2026.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO
SECRETARIA
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDA VIAL

Proyectó. Elba Bolívar Redondo-Asesor Externo-SDTSV
Revisó: Susana Cadavid-Asesor Externo-SDTSV

YACIRIS LEANA CANTILLO
Secretaria
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Proyectó: Elba Bolívar-Asesor Externo-SDTV
Revisó: Susana Cadavid-Asesor Externo-SDTV

RESOLUCIÓN N.º 00XX DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO PRIMAVERA.

La suscrita Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 769 de 2002; Decreto Distrital 0711 de 2016; Decreto Acordal No. 0801 de 2020; Decreto Distrital No. 182 de 2021; Los Artículos 37 y 38 De La Ley 1437 de 2011 (CPACA), decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Que el señor **JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.200.887, en calidad de apoderado de la sociedad **PRODESA Y CIA. S.A.**, identificada con NIT. 800.200.598-2, representada legalmente por la señora **ERIKA YISSET MORENO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.018.041, obrando con autorización de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.,** identificada con NIT. 800.182.281-5, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO NUEVA CASTELLANA MZ 10** con NIT. 830.053.700-6, presentó propuesta de estaciones de aforo de toma de información[1] para la realización del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto **PRIMAVERA**.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, envió oficio mediante el cual se aprueban los puntos de toma de información y se solicitan los documentos jurídicos necesarios para iniciar la actuación administrativa tendiente a emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PRIMAVERA**[2].

Que el señor **JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA**, en calidades ya anotadas**,** presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial la propuesta de fechas de aforo para la toma de información[3] del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto **PRIMAVERA**.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, envió oficio mediante el cual se aprueban las fechas de toma de información y se solicitan los documentos jurídicos necesarios para iniciar la actuación administrativa tendiente a emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PRIMAVERA**[4].

Que el señor **JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA**, en calidades ya anotadas**,** presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial los documentos jurídicos para la expedición de resolución de inicio de actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PRIMAVERA**[5], los cuales se relacionan a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PRODESA Y CIA. S.A.**, identificada bajo el NIT. 800.200.598-2, expedido por la cámara

[1] Véase solicitud radicada con código EXT-QUILLA-25-046342 del 18 de marzo de 2025.
[2] Véase oficio identificado bajo el consecutivo QUILLA-25-068957 del 4 de abril de 2025.
[3] Véase solicitud radicada con código EXT-QUILLA-2025-0130541 del 10 de julio de 2025.
[4] Véase oficio identificado bajo el consecutivo QUILLA-2025-0148905 del 14 de julio de 2025.
[5] Véase solicitud radicada con código EXT-QUILLA-2025-0166512 del 20 de agosto de 2025.

de comercio de Bogotá el 1 de agosto de 2025, en la cual consta que la señora **ERIKA YISSET MORENO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.018.041 en calidad de Segundo suplente del Representante Legal, en dieciséis (16) folios.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 52.988.342 de la señora **LUISA FERNANDA HUERTAS GALVEZ**, en un (1) folio.
3. Descripción general del proyecto **PRIMAVERA**, en siete (7) folios.
4. Informe técnico del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PRIMAVERA**, en ciento seis (106) folios.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con número de matrícula **040-671426**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla el día 8 de agosto de 2025, en el cual consta que el titular de derecho real de dominio es la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A FIDUDAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800.182.281-5, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO NUEVA CASTELLANA MZ 10**, identificada con NIT. 830.053.700-6, en cinco (5) folios.
6. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con número de matrícula **040-671427**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla el día 5 de agosto de 2025, en el cual consta que el titular de derecho real de dominio es la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A FIDUDAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800.182.281-5, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO NUEVA CASTELLANA MZ 10**, identificada con NIT. 830.053.700-6, en cinco (5) folios.

Que, revisada la mencionada documentación jurídica por parte de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se remitió oficio mediante el cual se realizaron observaciones de tipo jurídico[6].

Que, se presentó documentos jurídicos solicitados para la expedición de resolución de inicio de actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PRIMAVERA**[7], los cuales se relacionan a continuación:

1. Oficio QUILLA-2025-0240459 expedido por la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, donde se especifica que la ubicación del proyecto cuenta con uso principal de vivienda, así mismo que el uso del suelo es compatible con el uso institucional, comercio de bienes e industrial, en cuatro (4) folios.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.032.441.007 de la señora **MARIA PAULA DEL PORTILLO GONZALES**, en un (1) folio.
3. Contrato de fiducia mercantil de administración del **FIDEICOMISO NUEVA CASTELLANA**, con fecha del dieciséis (16) de diciembre de 2024, en ciento treinta y siete (137) folios.
4. Poder especial otorgado por la señora **ERIKA YISSET MORENO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.018.041, quien obra como representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**

[6] Véase oficio identificado bajo consecutivo QUILLA-2025-0196331 del 26 de agosto de 2025.
[7] Véase solicitud radicada con código EXT-QUILLA-2025-0244874 del 10 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN N.º 00XX DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO PRIMAVERA.

> **FIDUDAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800.182.281-5, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO NUEVA CASTELLANA MZ 10**, identificada con NIT. 830.053.700-6, a favor del señor **JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.200.887, poder que otorga facultades para "*[…] presentar, radicar, suscribir, tramitar, modificar, todos los documentos y realizar todas las gestiones pertinentes, como, notificarse de actos expedidos por la entidad, recibir, aclarar, adicionar, desistir, sustituir, para el cabal cumplimiento del de presente mandato y tales como sustituir y desistir".*

Que, revisada la mencionada documentación jurídica por parte de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se remitió oficio mediante el cual se realizaron observaciones de tipo jurídico[8].

Que, se presentaron los documentos jurídicos solicitados para la expedición de resolución de inicio de actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PRIMAVERA**[9], los cuales se relacionan a continuación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.016.018.041 de la señora **ERIKA YISSET MORENO ROJAS,** en un (1) folio.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada bajo el NIT. 800.182.281-5, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 4 de noviembre de 2025, en diez (10) folios.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 73.200.887 del señor **JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA**, en un (1) folio.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.032.441.007 de la señora **MARIA PAULA DEL PORTILLO GONZALES**, en un (1) folio.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PRODESA Y CIA. S.A.**, identificada bajo el NIT. 800.200.598-2, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 1 de diciembre de 2025, en la cual consta que la señora **ERIKA YISSET MORENO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.018.041 es la suplente del presidente, en dieciséis (16) folios
6. Contrato de fiducia mercantil de administración del **FIDEICOMISO NUEVA CASTELLANA**, con fecha del dieciséis (16) de diciembre de 2024, en ciento treinta y siete (137) folios.
7. Fotocopia de la matrícula profesional No. 13202153737 BLV, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, el día 17 de abril de 2008, la cual certifica que el señor **JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.200.887, posee las facultades para actuar como INGENIERO CIVIL, por el título otorgado por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, en un (1) folio.
8. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con número de matrícula **040-671426**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla el día 2 de diciembre de 2025, en el cual consta que el titular de derecho real de dominio es la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A FIDUDAVIVIENDA S.A.** con NIT.

[8] Véase oficio identificado bajo consecutivo QUILLA-2025-0281179 del 12 de noviembre de 2025.

[9] Véase solicitud radicada con código EXT-QUILLA-2025-0269827 del 5 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN N.º 00XX DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO PRIMAVERA.

800.182.281-5, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO NUEVA CASTELLANA MZ 10**, identificada con NIT. 830.053.700-6, en cinco (5) folios.

9. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con número de matrícula **040-671427**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla el día 2 de diciembre de 2025, en el cual consta que el titular de derecho real de dominio es la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A FIDUDAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800.182.281-5, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO NUEVA CASTELLANA MZ 10**, identificada con NIT. 830.053.700-6, en cinco (5) folios
10. Fotocopia del diploma de grado del señor **JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.200.887, otorgado por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, el día 14 de diciembre de 2007, el cual le concede el título de INGENIERO CIVIL, en un (1) folio.
11. Fotocopia del diploma de grado del señor **JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.200.887, otorgado por la UNIVERSIDAD DEL NORTE, el día 23 de septiembre de 2011, el cual le concede el título de MAGISTER EN INGENIERÍA CIVIL, en un (1) folio.

Que, revisada la mencionada documentación jurídica por parte de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se remitió oficio mediante el cual se realizaron observaciones de tipo jurídico[10].

Que, se presentaron los documentos jurídicos solicitados para la expedición de resolución de inicio de actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PRIMAVERA**[11], los cuales se relacionan a continuación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.072.663.329 del señor **JEISSON IGNACIO RODRIGUEZ BAJONERO,** en un (1) folio.
2. Poder especial otorgado por el señor **JEISSON IGNACIO RODRIGUEZ BAJONERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.329, quien obra como apoderado especial de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A FIDUDAVIVIENDA S.A.** con NIT. 800.182.281-5, a favor de la sociedad **PRODESA Y CIA. S.A.**, identificada bajo el NIT. 800.200.598-2, poder que otorga facultades para "*(…) realizar todos los actos, gestiones, diligencias, firmar los formularios, subsanar las solicitudes, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite, interponer recursos, contestar actas de observaciones que sean necesarios para el cabal cumplimiento del trámite.".*

Que, revisada la mencionada documentación jurídica por parte de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se remitió oficio mediante el cual se realizaron observaciones de tipo jurídico[12].

[10] Véase oficio identificado bajo consecutivo QUILLA-2025-0313749 del 16 de diciembre de 2025.
[11] Véase solicitud radicada con código EXT-QUILLA-2025-0285244 del 29 de diciembre de 2025.
[12] Véase oficio identificado bajo consecutivo QUILLA-2025-0331308 del 31 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN N.º 00XX DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO PRIMAVERA.

Que, se presentaron los documentos jurídicos solicitados para la expedición de resolución de inicio de actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PRIMAVERA**[13], los cuales se relacionan a continuación:

1. Poder especial otorgado por la señora **CINDY CAROLINA MONDRAGÓN PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.382.072, quien obra como representante lega suplente de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada bajo el NIT. 800.182.281-5, a favor del señor **JEISSON RODRIGUEZ BAJONERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.329, conferido mediante la escritura pública No. 4800 del 9 de julio de 2024.

Que, revisada la mencionada documentación jurídica por parte de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se remitió oficio mediante el cual se realizaron observaciones de tipo jurídico[14].

Que, se presentaron los documentos jurídicos solicitados para la expedición de resolución de inicio de actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PRIMAVERA**[15], los cuales se relacionan a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada bajo el NIT. 800.182.281-5, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 2 de enero de 2026, en diez (10) folios.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.032.441.007 de la señora **MARIA PAULA DEL PORTILLO GONZALES**, en un (1) folio
3. Nota de vigencia del poder conferido mediante la escritura pública No. 4800 del 9 de julio de 2024, en un (1) folio.
4. Certificado generado por la Superintendencia Financiera de Colombia con el Pin No. 7835951817620366 el día 2 de enero de 2026 de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, en tres (3) folios.

Que, revisada la mencionada documentación jurídica por parte de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se remitió oficio mediante el cual se realizaron observaciones de tipo jurídico[16].

Que, se presentaron los documentos jurídicos solicitados para la expedición de resolución de inicio de actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PRIMAVERA**[17], los cuales se relacionan a continuación:

1. Descripción general del proyecto **PRIMAVERA**, en once (11) folios.
2. Informe técnico del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PRIMAVERA**, en ciento siete (107) folios.

[13] Véase solicitud radicada con código EXT-QUILLA-2026-0004279 del 8 de enero de 2026.
[14] Véase oficio identificado bajo consecutivo QUILLA-2026-0009091 del 19 de enero de 2026.
[15] Véase oficio identificado bajo código EXT-QUILLA-2026-0015972 del 20 de enero de 2026.
[16] Véase oficio identificado bajo consecutivo QUILLA-2026-0025447 del 20 de febrero de 2026.
[17] Véase oficio identificado bajo código EXT-QUILLA-2026-0052049 del 26 de febrero de 2026.

RESOLUCIÓN N.º 00XX DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO PRIMAVERA.

Que, a partir de la solicitud presentada y los documentos aportados, se evidencia que es un proyecto residencial V.I.S. multifamiliar, el cual cuenta con 512 unidades de vivienda en cada manzana para un total de 1024 unidades, las cuales están distribuidas en 8 torres de 8 pisos de altura cada una. El proyecto registra un área total construida de 74.509,88 m². Hay una torre tipo que se replica en ambas manzanas, la cual tiene en planta típica 8 apartamentos por piso. Asimismo, el proyecto dispone de 204 unidades de parqueaderos por manzana entre cubiertos y descubiertos a nivel, para un total de 408 unidades de parqueo, de las cuales 16 están destinadas a Personas con Movilidad Reducida (PMR). Adicionalmente, se contemplan 52 parqueaderos de motos. En cuanto a su localización, la manzana 10, compuesta por los folios de matrícula inmobiliaria 040-671426 y 040-671427, se ubica entre las proyecciones de la Calle 99 y la Calle 99C, y entre la Carrera 72A y la Carrera 73, en el Distrito de Barranquilla.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala que: "*Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente*".

II. COMPETENCIA:

Que, de acuerdo Decreto Acordal 0801 de diciembre 07 de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", en concordancia con el Decreto Distrital No. 182 de agosto 30 de 2021, "MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"*, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, tiene como una de sus funciones principales: *"Ejercer como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con las competencias asignadas y en el marco de las disposiciones legales vigentes",* en virtud de la misma; "*Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos y los requeridos como autoridad de Tránsito y Transporte, en el marco de la normatividad vigente."*

Aunado a lo anterior, el Decreto Distrital 0711 de septiembre 14 de 2016, señala: *"**ARTICULO 4°. Control.** Será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad hacer el control de los proyectos y desarrollos urbanísticos que deben contar con estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), de conformidad con los requisitos exigidos en el presente Decreto."*

Así las cosas, este despacho es competente para decidir el presente asunto.

RESOLUCIÓN N.º 00XX DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO PRIMAVERA.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que, el citado Decreto Distrital 0711 de septiembre 14 de 2016, señala las reglas para la exigencia, realización y presentación de Estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, al tiempo que estableciendo que el procedimiento para la gestión y trámite de los estudios de demanda y atención a usuarios (EDAU) y estudios de tránsito (ET) comprende las siguientes etapas: Consulta previa, Inicio de actuación, divulgación, revisión técnica, emisión de observaciones, emisión de concepto y aprobación de las medidas de mitigación propuestas.

Resulta pertinente en esta instancia, citar algunas definiciones y disposiciones del Decreto precitado:

*"**Estudio de Tránsito (ET):** Estudio que contiene el análisis riguroso de la situación actual del tránsito, de la demanda vehicular proyectada y de los impactos que el proyecto urbanístico genera sobre la movilidad circundante y su zona de influencia. Incluye tránsito vehicular y peatonal, análisis de colas, evaluación de cupos de parqueaderos, semaforización, análisis de puntos críticos y capacidad vehicular de la malla vial arterial principal y complementaria del área de influencia del proyecto*
***Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU):** Estudio que demuestre que el espacio para la atención de la demanda vehicular, generada por el proyecto, garantiza la acumulación de vehículos dentro del predio, que su operación no produce colas sobre las vías públicas o afectación importante en la capacidad y niveles de servicio de la red vial circundante en las horas de más alta demanda."*

*"**ARTÍCULO 2º. Alcance y Contenido de los Estudios de Tránsito y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios.** Los estudios para efectos de la aplicación de este Decreto se clasifican en Estudios de Tránsito (ET) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU). El alcance y contenido de cada uno de estos estudios se presentan en el **Anexo 1**.*

***Parágrafo 1°:** En el caso de los Planes Parciales, se deberá presentar todos los productos listados en el **Anexo 2**, sin embargo, la presentación del Estudio de Tránsito y Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el Plan Parcial no exime a cada proyecto que lo conforma a presentar sus estudios y soluciones individuales respectivas.*

***ARTICULO 3º. Proyectos que Requieren Estudios de Tránsito o Estudios de Demanda y Atención de Usuarios.** De acuerdo con el uso propuesto, la escala y el área de construcción, los proyectos que se relacionan en el Anexo 3 requieren la presentación de un estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU) para la aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad, acorde con lo estipulado en el Decreto 0212 de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2012-2032.*

***ARTICULO 4°. Control.** Será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad hacer el control de los proyectos y desarrollos urbanísticos que deben contar con*

RESOLUCIÓN N.º 00XX DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO PRIMAVERA.

estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), de conformidad con los requisitos exigidos en el presente Decreto."

***"ARTÍCULO 7º. Procedimiento de los Estudios.** El procedimiento para la gestión y trámite de los estudios de demanda y atención a usuarios (EDAU) y estudios de tránsito (ET) comprende las siguientes etapas: Consulta previa, Inicio de actuación, divulgación, revisión técnica, emisión de observaciones, emisión de concepto y aprobación de las medidas de mitigación propuestas.*

***ARTÍCULO 8°. Consulta previa.** Dentro del proceso de planificación de los estudios de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), los solicitantes deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Movilidad solicitud de aprobación del área de influencia y de los puntos de toma de información. Las fechas que el consultor de los estudios programe para la realización de aforos, deberán ser notificadas previamente a la autoridad de tránsito.*

***ARTÍCULO 9º. Inicio de Actuación**. La Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inicio de actuación, con el lleno de los requisitos por parte del responsable del proyecto, para la revisión y emisión de concepto de aprobación o desaprobación del estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), expedirá resolución de inicio de acto administrativo, la cual se notificará al solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículos 66 y S.S. de la Ley 1437 de 2011, o las normas que la modifiquen complementen o sustituyan. (…)"*

Que, en atención con lo expuesto, y habida cuenta que el responsable del proyecto ha llenado los requisitos a su cargo, resulta procedente iniciar la actuación administrativa, de conformidad con el precitado artículo 9° y darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de comunicar el inicio y existencia de la misma a las terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, así como a los terceros indeterminados, para lo cual se le señala un plazo de cinco (5) días, contados a partir de las notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso, para que se hagan parte dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PRIMAVERA**, de conformidad con la solicitud presentada por el señor **JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.200.887, en calidad de apoderado de la sociedad **PRODESA Y CIA. S.A.**, identificada con NIT. 800.200.598-2, representada legalmente por la señora **ERIKA YISSET MORENO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.018.041, obrando con autorización de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.,** identificada con NIT. 800.182.281-5, como vocera y

RESOLUCIÓN N.º 00XX DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO PRIMAVERA.

administradora del **FIDEICOMISO NUEVA CASTELLANA MZ 10** con NIT. 830.053.700-6.

El mencionado proyecto es un conjunto residencial V.I.S. multifamiliar, el cual cuenta con 512 unidades de vivienda en cada manzana para un total de 1024 unidades, las cuales están distribuidas en 8 torres de 8 pisos de altura cada una. El proyecto registra un área total construida de 74.509,88 m². Hay una torre tipo que se replica en ambas manzanas, la cual tiene en planta típica 8 apartamentos por piso. Asimismo, el proyecto dispone de 204 unidades de parqueaderos por manzana entre cubiertos y descubiertos a nivel, para un total de 408 unidades de parqueo, de las cuales 16 están destinadas a Personas con Movilidad Reducida (PMR). Adicionalmente, se contemplan 52 parqueaderos de motos. En cuanto a su localización, la manzana 10, compuesta por los folios de matrícula inmobiliaria 040-671426 y 040-671427, se ubica entre las proyecciones de la Calle 99 y la Calle 99C, y entre la Carrera 72A y la Carrera 73, en el Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la presente decisión, esta Secretaría, podrá solicitar la realización de consultas o estudios técnicos adicionales a los presentados por el solicitante, si así lo considera pertinente, para definir la viabilidad del proyecto. Los costos asociados a consultas y/o estudios técnicos a los que se refiere este artículo serán asumidos por el solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, efectúese la publicación de que trata el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el artículo 10° del Decreto Distrital 0711 de 2016, a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, a cargo de la sociedad **PRODESA Y CIA. S.A.**, identificada con NIT. 800.200.598-2, la cual se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto.

PARÁGRAFO: El solicitante deberá hacer llegar a esta Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión de Tránsito, un ejemplar de la mencionada publicación debidamente certificada por el periódico local o nacional, para que haga parte del expediente de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición de los terceros indeterminados que se crean con interés en la resulta de la presente actuación, el Estudio de Tránsito (ET), referenciado en el artículo anterior, el cual podrá ser consultado ante la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, ubicada en la Carrera 45 No 82-196 piso 5, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de las notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso.

ARTÍCULO CUARTO: Tolerancia a las variaciones. Si en proceso de revisión para emitir concepto de aprobación o desaprobación del estudio de tránsito (ET), existan variaciones que alteren la oferta o la demanda en más del 10% (áreas, número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), entre otros, que modifiquen la descripción del proyecto, se requiere que el interesado solicite una modificación a la resolución de inicio de la actuación administrativa, la cual se

RESOLUCIÓN N.º 00XX DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO PRIMAVERA.

notificará al solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y S.S. de la Ley 1437 de 2011, o las normas que la modifiquen complementen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla D.E.I.P, a los siete (07) días del mes de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Proyectó: Emil Velilla Diaz – Profesional Especializado – SDTSV
Revisó: Janer Galván Carbono – Asesor Externo – SDTSV
Revisó: Laura Cantillo Guzmán – Jefe Oficina de Gestión de Tránsito – SDTSV.
Revisó: Elba Bolívar R-Asesor Externo-SDTSV
Revisó: Susana Cadavid B-Asesor Externo-SDTSV

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE MITIGACIÓN CORPACERO"

La suscrita Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 769 de 2002; Decreto Distrital 0711 de 2016; Decreto Acordal No. 0801 de 2020; Decreto Distrital No. 182 de 2021; Los Artículos 42 y 43 De La Ley 1437 de 2011 (CPACA), decide previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Que el señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.930, en calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES ELIMARC S.A.S.,** identificada bajo el NIT 900.542.770-3, quien actúa como apoderada de las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,** identificada bajo el NIT 860.531.315-3, quien obra como vocera y administradora de los patrimonios autónomos denominados **FIDIECOMISO LOTE SUDAMERIS** identificado bajo el NIT 830.053.812-2 y **FIDEICOMISO PLAN PARCIAL MAGDALENA ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS**, identificada con NIT 830.053.812-2 y la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.,** identificada bajo el NIT 900.520.484-7, quien obra como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FA SREDNI** identificado bajo el NIT 900.531.292-7, presentó propuesta de estaciones de aforo de toma de información[1] para la realización del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto **PLAN MITIGACIÓN CORPACERO.**

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, envió oficio mediante el cual se aprueban los puntos de toma de información y se solicitan los documentos jurídicos necesarios para iniciar la actuación administrativa tendiente a emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN MITIGACIÓN CORPACERO**[2].

Que, la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades y competencias expidió la Resolución No. 0017 del cuatro (4) de abril de 2025 *"Por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN MITIGACIÓN CORPACERO**"*.

Que, en la citada resolución del cuatro (4) de abril de 2025, se dispuso a efectuar la publicación de que trata el inciso 2º del artículo 37 del CPACA, la sociedad **INVERSIONES ELIMARC S.A.S.** identificada bajo el NIT 900.542.770-3, del proyecto denominado **PLAN MITIGACIÓN CORPACERO** en medio masivo de comunicación nacional o local.

Que, igualmente se ordenó poner a disposición de los terceros indeterminados con interés en las resultas de la presente actuación, las diligencias practicadas y adelantadas por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, referentes al presente caso, las cuales podrían ser consultadas ante la Oficina de Gestión de Tránsito de esta entidad, para lo cual se le señaló un plazo de cinco (5) días, contados a partir de las notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso.

Que, la sociedad **INVERSIONES ELIMARC S.A.S.** identificada bajo el NIT 900.542.770-3, cumplió con el requisito de publicación de que trata el inciso 2º del artículo 37 de la Ley

[1] Véase solicitud radicada con código EXT-QUILLA-24-131221 del 13 de septiembre de 2024.
[2] Véase oficio con código QUILLA-24-192974 del 4 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE MITIGACIÓN CORPACERO"

1437 de 2011 (CPACA), la cual fue realizada mediante publicación efectuada en Diario LA LIBERTAD el día cinco (5) de mayo de 2025, y remitida a la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial[3].

Que, ninguna persona en calidad de tercero con interés en las resultas de la actuación se manifestó para constituirse como parte, actuar en la misma y hacer valer sus derechos, dentro del término establecido en la Resolución No. 0017 del cuatro (4) de abril de 2025 *"Por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado* ***PLAN MITIGACIÓN CORPACERO****"*, ante la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, en este estado de la actuación administrativa se hace necesario definir el Estudio de Tránsito (ET), como el análisis riguroso del tránsito actual, de la demanda vehicular proyectada y de los impactos que el proyecto urbanístico genere sobre la movilidad circundante y su zona de influencia, incluyendo tránsito vehicular y peatonal, análisis de colas, evaluación de cupos de parqueaderos, semaforización, análisis de puntos críticos y capacidad vehicular de la malla vial arterial principal y complementaria del área de influencia del proyecto o del uso bajo estudio.

Que, conforme lo dispone el artículo 98 del Decreto Acordal 0801 de diciembre de 2020 "*Por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla",* le corresponde a la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, entre otras funciones, la de atender las solicitudes de los estudios de tránsito (ET) y estudios de demanda y atención de usuarios (EDAU).

Que, revisado el mencionado Estudio por parte de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se remitió al señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.930 de calidades ya notadas, oficio mediante el cual se realizaron las respectivas observaciones de tipo técnico[4].

Que, el señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS**, de calidades ya notadas, presentó respuesta a las observaciones de tipo técnico, ante la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, del proyecto denominado **PLAN MITIGACIÓN CORPACERO**[5].

Que, revisado nuevamente el mencionado Estudio por parte de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se remitió al señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS** de calidades ya notadas, oficio mediante el cual se realizaron las respectivas observaciones de tipo técnico[6].

Que, el señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS**, de calidades ya notadas, presentó respuesta a las observaciones de tipo técnico, ante la Oficina de Gestión del Tránsito de la

[3] Véase radicado EXT-QUILLA-2025-0074566 de mayo 6 de 2025.
[4] Véase oficio con código QUILLA-2025-0129206 de junio 24 de 2025.
[5] Véase radicado EXT-QUILLA-2025-0166682 de agosto 20 de 2025.
[6] Véase oficio con código QUILLA-2025-0221170 de septiembre 17 de 2025.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE MITIGACIÓN CORPACERO"

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, del proyecto denominado **PLAN MITIGACIÓN CORPACERO**[7].

Que igualmente se advierte, dentro de los documentos que hacen parte del proceso de revisión del mencionado Estudio de Tránsito (ET), los siguientes:

1. Resolución No. 0017 del cuatro (4) de abril de 2025 *"Por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN MITIGACIÓN CORPACERO**".*
2. Documento de Estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN MITIGACIÓN CORPACERO** y anexos.
3. Concepto Técnico No. 0012 de fecha ocho (8) de abril de 2026 de la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, a partir de la solicitud presentada y los documentos aportados, se evidencia que el citado proyecto consiste en un plan de mitigación para la ampliación del área de planta de producción del establecimiento CORPACERO S.A.S., realizando la distribución de las nuevas áreas de la planta, implementación de ajustes de accesos, estacionamientos e intervención de espacio público. La sumatoria de los predios que hacen parte del plan de mitigación posee un área aproximada de 110.433.36 m². En cuanto a temas de movilidad, el acceso al proyecto contará con 2 carriles para el ingreso de vehículos pesados y un carril para el ingreso de vehículos livianos. Adicionalmente se contará con un carril adicional que funcionará para la salida de todos los vehículos. El proyecto contará con aproximadamente la siguiente cantidad de celdas de estacionamiento: 20 celdas de parqueo internas para vehículos de carga pesada, 118 celdas para vehículos de carga liviana, 33 celdas para vehículos administrativos y de servicios, 6 celdas de estacionamiento para personas con movilidad reducida y 14 celdas para motos. El proyecto se ubica en la colindancia al noreste con el Gran Malecón del Río, entre Calle 73 con vía 40 y Calle 76 con Vía 40, en los predios con los números de matrículas inmobiliarias: 040-320880; 040-656215 y 040-570539, ubicados en el Distrito de Barranquilla.

Que, la sociedad **INVERSIONES ELIMARC S.A.S.** identificada bajo el NIT 900.542.770-3, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, carta de compromisos del proyecto denominado ***PLAN MITIGACIÓN CORPACERO*** [8].

II. COMPETENCIA:

Que, de acuerdo con el Decreto Acordal 0801 de diciembre 07 de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA",* en concordancia con el Decreto Distrital No. 182 de agosto 30 de 2021, *"MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"*, La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de

[7] Véase radicado EXT-QUILLA-2025-0213446 de octubre 2 de 2025.
[8] Véase radicado EXT-QUILLA-2026-0073567 de marzo 20 de 2026.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE MITIGACIÓN CORPACERO"

Barranquilla, tiene como una de sus funciones principales: *"Ejercer como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con las competencias asignadas y en el marco de las disposiciones legales vigentes",* en virtud de la misma; "*Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos y los requeridos como autoridad de Tránsito y Transporte, en el marco de la normatividad vigente.".*

Aunado a lo anterior, el Decreto Distrital 0711 de septiembre 14 de 2016, señala:

*"**ARTÍCULO 4°. Control.** Será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad hacer el control de los proyectos y desarrollos urbanísticos que deben contar con estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), de conformidad con los requisitos exigidos en el presente Decreto".*

Así las cosas, este despacho es competente para decidir el presente asunto.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que, el citado Decreto Distrital 0711 de septiembre 14 de 2016, señala las reglas para la exigencia, realización y presentación de Estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, al tiempo que estableciendo que el procedimiento para la gestión y trámite de los estudios de demanda y atención a usuarios (EDAU) y estudios de tránsito (ET) comprende las siguientes etapas: 1.) Consulta previa, 2) Inicio de actuación, 3) Divulgación, 4) Revisión técnica, 5) Emisión de observaciones, 6) Emisión de concepto y, 7) aprobación de las medidas de mitigación propuestas.

Resulta pertinente en esta instancia, citar algunas definiciones y disposiciones del Decreto precitado:

***"Estudio de Tránsito (ET):** Estudio que contiene el análisis riguroso de la situación actual del tránsito, de la demanda vehicular proyectada y de los impactos que el proyecto urbanístico genera sobre la movilidad circundante y su zona de influencia. Incluye tránsito vehicular y peatonal, análisis de colas, evaluación de cupos de parqueaderos, semaforización, análisis de puntos críticos y capacidad vehicular de la malla vial arterial principal y complementaria del área de influencia del proyecto.*

***Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU):** Estudio que demuestre que el espacio para la atención de la demanda vehicular, generada por el proyecto, garantiza la acumulación de vehículos dentro del predio, que su operación no produce colas sobre las vías públicas o afectación importante en la capacidad y niveles de servicio de la red vial circundante en las horas de más alta demanda."*

***"ARTÍCULO 2°. Alcance y Contenido de los Estudios de Tránsito y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios.** Los estudios para efectos de la aplicación de este Decreto se clasifican en Estudios de Tránsito (ET) y Estudios de Demanda y Atención de*

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE MITIGACIÓN CORPACERO"

*Usuarios (EDAU). El alcance y contenido de cada uno de estos estudios se presentan en el **Anexo 1**.*

***Parágrafo 1°:** En el caso de los Planes Parciales, se deberá presentar todos los productos listados en el **Anexo 2**, sin embargo, la presentación del Estudio de Tránsito y Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el Plan Parcial, no exime a cada proyecto que lo conforma a presentar sus estudios y soluciones individuales respectivas.*

***ARTÍCULO 3º. Proyectos que Requieren Estudios de Tránsito o Estudios de Demanda y Atención de Usuarios.** De acuerdo con el uso propuesto, la escala y el área de construcción, los proyectos que se relacionan en el Anexo 3 requieren la presentación de un estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU) para la aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad, acorde con lo estipulado en el Decreto 0212 de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2012-2032.*

***ARTÍCULO 4°. Control.** Será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad hacer el control de los proyectos y desarrollos urbanísticos que deben contar con estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), de conformidad con los requisitos exigidos en el presente Decreto."*

(…)

***"ARTÍCULO 7º. Procedimiento de los Estudios.** El procedimiento para la gestión y trámite de los estudios de demanda y atención a usuarios (EDAU) y estudios de tránsito (ET) comprende las siguientes etapas: Consulta previa, Inicio de actuación, divulgación, revisión técnica, emisión de observaciones, emisión de concepto y aprobación de las medidas de mitigación propuestas."*

(…)

***"ARTÍCULO 13°. Emisión de Concepto Técnico.** Una vez se verifique que se ha cumplido con todas y cada una de las observaciones formuladas por la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se presentará el análisis e indicadores de tránsito, que dieron lugar a dicha determinación, mediante concepto técnico, elaborado por la Oficina Técnica.*

***ARTÍCULO 14°. Aprobación.** La aprobación del estudio será notificada al responsable del proyecto o a su apoderado, según el caso, mediante resolución expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y tendrá una vigencia de un (1) año para informar a la Secretaría de Planeación Distrital o Curadurías Urbanas del Distrito de Barranquilla el contenido de dicha resolución, para lo de su competencia y fines pertinentes, siempre y cuando el proyecto se mantenga sin modificaciones.*

***Parágrafo.** Si el proyecto tiene modificación en cuanto a localización y número de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados y aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren la oferta o la demanda en (+/-) 5% (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), entre otros, la aprobación del estudio perderá su validez y deberá presentarse*

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE MITIGACIÓN CORPACERO"

nuevamente la solicitud de revisión para la emisión del concepto de aprobación o desaprobación a la Secretaría Distrital de Movilidad."

Que, al revisar el escrito técnico del proyecto en cuestión, la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, concluyó que las observaciones de tipo técnico fueron acogidas por parte del responsable del proyecto, dejando como registro el Concepto Técnico No. 0010 del 11 de marzo de 2026, en el cual se encontró que el documento presentado cumple con los requisitos mínimos que debe contener un Estudio de Tránsito (ET), para su revisión, tales como:

- Descripción general del proyecto.
- Caracterización de la malla vial circundante.
- Evaluación del entorno sin proyecto
- Evaluación del entorno con proyecto.
- Análisis de colas y operación interna.

Que se advierte igualmente, que el mencionado estudio contiene dentro de los productos entregados y revisados:

- Resultados de aforo vehicular y peatonal.
- Plano de la malla vial de zona de influencia.
- Plano de localización del Proyecto
- Plano de señalización existente.
- Esquema de flujo vehicular sin y con proyecto.
- Plano de señalización con proyecto.
- Esquema de colas al acceso vehicular al proyecto.
- Planos de urbanismo del proyecto debidamente acotados.

Que, la sociedad **INVERSIONES ELIMARC S.A.S.** identificada bajo el NIT 900.542.770-3, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, carta de compromisos del proyecto denominado **PLAN MITIGACIÓN CORPACERO**[9], en la que manifiesta el compromiso de:

"(…) ejecutar bajo la supervisión de la Alcaldía Distrital y/o Secretarías correspondientes, todos los trabajos requeridos en materia de infraestructura vial, señalización y semaforización para que las soluciones propuestas en el estudio de la referencia se implementen a cabalidad. Dichas soluciones son:

1. *Realizar mantenimiento de la señalización horizontal, por una sola vez, de los siguientes tramos viales y sus intersecciones:*
 - *Vía 40 entre calles 73 y 75.*

 El mantenimiento debe incluir pasos peatonales, zonas antibloqueo, flechas direccionales y demarcación de carriles, acorde con las especificaciones de las normas vigentes en el ámbito nacional y local. El mantenimiento de la señalización horizontal se realizará acorde a lo dispuesto en el plano "PLANOS PARA

[9] Véase radicado EXT-QUILLA-2026-0073567 de marzo 20 de 2026.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE MITIGACIÓN CORPACERO"

MOVILIDAD CORPACERO.dwg" para entrega a más tardar el día 31 de diciembre de 2026.

2. *Construcción y mejoramiento de andenes en la Vía 40 en el costado norte de la entrada del proyecto denominado PLAN MITIGACIÓN CORPACERO, dando estricto cumplimiento a la cantidad, distribución, demarcación, numeración, uso propuesto, dimensiones, localización de accesos y puntos de control de acuerdo con los lineamientos del POT y presentada en los planos aprobados y certificados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, para entrega a más tardar el día 31 de diciembre de 2026.*
3. *Diseño, construcción y habilitación de bahías de estacionamiento tipo paralelo en el costado norte de la vía 40, posterior a la entrada del proyecto. Dando estricto cumplimiento a las disposiciones y lineamientos del POT y con aprobación de los planos previamente enviados a las correspondientes dependencias del Distrito. Se deberá entregar a más tardar el día 31 de diciembre de 2026.*
4. *Construcción, habilitación y operación de los estacionamientos del proyecto denominado PLAN MITIGACIÓN CORPACERO, dando estricto cumplimiento a la cantidad, distribución, demarcación, numeración, uso propuesto, dimensiones, localización de accesos y puntos de control de acuerdo con los lineamientos del POT y presentada en los planos aprobados y certificados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.*

Que las soluciones mencionadas se realizarán de acuerdo con las indicaciones de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial y/o Secretaría de Planeación."

Que, en atención con lo expuesto, y habida cuenta que el responsable del proyecto ha llenado los requisitos a su cargo, resulta procedente entonces decidir la actuación administrativa, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Distrital 0711 de 2016, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN MITIGACIÓN CORPACERO**, enviado a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial mediante radicado EXT-QUILLA-24-131221 de fecha trece (13) de septiembre de 2024, por el señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.930, en calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES ELIMARC S.A.S.,** identificada bajo el NIT 900.542.770-3, quien actúa como apoderada de las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,** identificada bajo el NIT 860.531.315-3, quien obra como vocera y administradora de los patrimonios autónomos denominados **FIDEICOMISO LOTE SUDAMERIS** identificado bajo el NIT 830.053.812-2 y **FIDEICOMISO PLAN PARCIAL MAGDALENA ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS**, identificada con NIT 830.053.812-2 y la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.,** identificada bajo el NIT 900.520.484-7, quien obra como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FA SREDNI** identificado bajo el NIT 900.531.292-7.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE MITIGACIÓN CORPACERO"

El citado proyecto consiste en un plan de mitigación para la ampliación del área de planta de producción del establecimiento CORPACERO S.A.S., realizando la distribución de las nuevas áreas de la planta, implementación de ajustes de accesos, estacionamientos e intervención de espacio público. La sumatoria de los predios que hacen parte del plan de mitigación posee un área aproximada de 110.433.36 m². En cuanto a temas de movilidad, el acceso al proyecto contará con 2 carriles para el ingreso de vehículos pesados y un carril para el ingreso de vehículos livianos. Adicionalmente se contará con un carril adicional que funcionará para la salida de todos los vehículos. El proyecto contará con aproximadamente la siguiente cantidad de celdas de estacionamiento: 20 celdas de parqueo internas para vehículos de carga pesada, 118 celdas para vehículos de carga liviana, 33 celdas para vehículos administrativos y de servicios, 6 celdas de estacionamiento para personas con movilidad reducida y 14 celdas para motos. El proyecto se ubica en la colindancia al noreste con el Gran Malecón del Río, entre Calle 73 con vía 40 y Calle 76 con Vía 40, en los predios con los números de matrículas inmobiliarias: 040-320880; 040-656215 y 040-570539, ubicados en el Distrito de Barranquilla.

Parágrafo. Si el proyecto tiene modificación en cuanto a localización y número de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados y aprobados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, o cuando existan variaciones que alteren la oferta o la demanda en (+/-) 5% (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), entre otros, la aprobación del estudio perderá su validez y deberá presentarse nuevamente la solicitud de revisión para la emisión del concepto de aprobación o desaprobación de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2°: Instar a la sociedad **INVERSIONES ELIMARC S.A.S.** identificada bajo el NIT 900.542.770-3, a cumplir con lo expuesto en la Carta de Compromiso presentada mediante radicado EXT-QUILLA-2026-0073567 de fecha veinte (20) de marzo de 2026, la cual hace parte integral del presente acto, donde se compromete a:

"(…) ejecutar bajo la supervisión de la Alcaldía Distrital y/o Secretarías correspondientes, todos los trabajos requeridos en materia de infraestructura vial, señalización y semaforización para que las soluciones propuestas en el estudio de la referencia se implementen a cabalidad. Dichas soluciones son:

1. *Realizar mantenimiento de la señalización horizontal, por una sola vez, de los siguientes tramos viales y sus intersecciones:*
 - *Vía 40 entre calles 73 y 75.*

 El mantenimiento debe incluir pasos peatonales, zonas antibloqueo, flechas direccionales y demarcación de carriles, acorde con las especificaciones de las normas vigentes en el ámbito nacional y local. El mantenimiento de la señalización horizontal se realizará acorde a lo dispuesto en el plano "PLANOS PARA MOVILIDAD CORPACERO.dwg" para entrega a más tardar el día 31 de diciembre de 2026.
2. *Construcción y mejoramiento de andenes en la Vía 40 en el costado norte de la entrada del proyecto denominado PLAN MITIGACIÓN CORPACERO, dando estricto cumplimiento a la cantidad, distribución, demarcación, numeración, uso propuesto, dimensiones, localización de accesos y puntos de control de acuerdo con los lineamientos del POT y presentada en los planos aprobados y certificados*

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE MITIGACIÓN CORPACERO"

por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, para entrega a más tardar el día 31 de diciembre de 2026.

3. *Diseño, construcción y habilitación de bahías de estacionamiento tipo paralelo en el costado norte de la vía 40, posterior a la entrada del proyecto. Dando estricto cumplimiento a las disposiciones y lineamientos del POT y con aprobación de los planos previamente enviados a las correspondientes dependencias del Distrito. Se deberá entregar a más tardar el día 31 de diciembre de 2026.*
4. *Construcción, habilitación y operación de los estacionamientos del proyecto denominado PLAN MITIGACIÓN CORPACERO, dando estricto cumplimiento a la cantidad, distribución, demarcación, numeración, uso propuesto, dimensiones, localización de accesos y puntos de control de acuerdo con los lineamientos del POT y presentada en los planos aprobados y certificados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.*

Que las soluciones mencionadas se realizarán de acuerdo con las indicaciones de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial y/o Secretaría de Planeación."

ARTÍCULO 3°: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se reserva el derecho de solicitar la implementación de medidas de mitigación adicionales y/o la modificación de las presentadas en el Estudio de Tránsito (ET), en caso de que exista evidencia de que las soluciones técnicas evaluadas, no regulen adecuadamente la movilidad en la zona aledaña al proyecto, una vez este haya iniciado su operación.

ARTÍCULO 4°: Informar a la Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla, el contenido del presente acto, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°: Contra el presente acto proceden los recursos de ley, conforme lo dispuesto en los artículos 74 y S.S., de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los xxxxxxx (xxx) días de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Proyectó: Samuel Suarez – Contratista – SDTSV
Revisó: Janer Galván – Asesor Externo-SDTSV
Revisó: Laura Cantillo – Jefe de Oficina de Gestión del Tránsito – SDTSV
Revisó: Elba Bolívar-Asesor Externo-SDTSV
Revisó: Susana Cadavid-Asesor Externo-SDTVS

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL"

La suscrita Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 769 de 2002; Decreto Distrital 0711 de 2016; Decreto Acordal No. 0801 de 2020; Decreto Distrital No. 182 de 2021; Los Artículos 42 y 43 De La Ley 1437 de 2011 (CPACA), decide previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Que el señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.930, en calidad de apoderado de la señora **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, quien obra como apoderada de **JAIME HERNANDO PARADA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.632, **ESMERALDA ARBOLEDA YUSTY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.447.870, **ANGELA SABRINA PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.627, **FABIAN RAMIRO GARZON BOHORQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.397 y **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, quien obra como Representante Legal de la sociedad **OFFIPARTES DEL CARIBE S.A.S**, identificada bajo el NIT 802.008.641, presentó propuesta de estaciones de aforo de toma de información[1] para la realización del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, envió oficio mediante el cual se aprueban los puntos de toma de información y se solicitan los documentos jurídicos necesarios para iniciar la actuación administrativa tendiente a emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**[2].

Que, la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades y competencias expidió la Resolución No. 0056 del treinta (30) de julio de 2024 *"Por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**"*.

Que, en la citada resolución del treinta (30) de julio de 2024, se dispuso a efectuar la publicación de que trata el inciso 2º del artículo 37 del CPACA, la señora **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL** en medio masivo de comunicación nacional o local.

Que, igualmente se ordenó poner a disposición de los terceros indeterminados con interés en las resultas de la presente actuación, las diligencias practicadas y adelantadas por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, referentes al presente caso, las cuales podrían ser consultadas ante la Oficina de Gestión de Tránsito de esta entidad, para lo cual se le señaló un plazo de cinco (5) días, contados a partir de las notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso.

[1] Véase solicitud radicada con código EXT-QUILLA-24-031633 del 29 de febrero de 2024.
[2] Véase oficio con código QUILLA-24-037055 del 6 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL"

Que, la señora **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, cumplió con el requisito de publicación de que trata el inciso 2º del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la cual fue realizada mediante publicación efectuada en Diario EL HERALDO el día dieciocho (18) de agosto de 2024, y remitida a la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial[3].

Que, ninguna persona en calidad de tercero con interés en las resultas de la actuación se manifestó para constituirse como parte, actuar en la misma y hacer valer sus derechos, dentro del término establecido en la Resolución No. 0056 del treinta (30) de julio de 2024 *"Por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**"*, ante la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, en este estado de la actuación administrativa se hace necesario definir el Estudio de Tránsito (ET), como el análisis riguroso del tránsito actual, de la demanda vehicular proyectada y de los impactos que el proyecto urbanístico genere sobre la movilidad circundante y su zona de influencia, incluyendo tránsito vehicular y peatonal, análisis de colas, evaluación de cupos de parqueaderos, semaforización, análisis de puntos críticos y capacidad vehicular de la malla vial arterial principal y complementaria del área de influencia del proyecto o del uso bajo estudio.

Que, conforme lo dispone el artículo 98 del Decreto Acordal 0801 de diciembre de 2020 "*Por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla",* le corresponde a la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, entre otras funciones, la de atender las solicitudes de los estudios de tránsito (ET) y estudios de demanda y atención de usuarios (EDAU).

Que, revisado el mencionado Estudio por parte de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se remitió al señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.930 de calidades ya notadas, oficio mediante el cual se realizaron las respectivas observaciones de tipo técnico[4].

Que, el señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS**, de calidades ya notadas, presentó la solicitud de modificación de la Resolución No. 0056 del treinta (30) de julio de 2024 "*Por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL*** ", ante la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**[5].

Que, la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades y competencias expidió la Resolución No. 0007 del cinco (5) de marzo de 2025 "*Por medio del cual se modifica la Resolución 0056 del treinta (30) de julio de 2024 "Por medio de la cual se inicia actuación administrativa*

[3] Véase radicado EXT-QUILLA-24-120366 de agosto 23 de 2024.
[4] Véase oficio con código QUILLA-24-180214 de septiembre 19 de 2024.
[5] Véase radicado EXT-QUILLA-24-183747 de diciembre 20 de 2024.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL"

tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado ***PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL*** ".

Que, en la citada resolución del cinco (5) de marzo de 2025, se dispuso a efectuar la publicación de que trata el inciso 2º del artículo 37 del CPACA, la señora **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL** en medio masivo de comunicación nacional o local.

Que, igualmente se ordenó poner a disposición de los terceros indeterminados con interés en las resultas de la presente actuación, las diligencias practicadas y adelantadas por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, referentes al presente caso, las cuales podrían ser consultadas ante la Oficina de Gestión del Tránsito de esta entidad, para lo cual se le señaló un plazo de cinco (5) días, contados a partir de las notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso.

Que, la señora **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, cumplió con el requisito de publicación de que trata el inciso 2º del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la cual fue realizada mediante publicación efectuada en Diario EL HERALDO el día quince (15) de marzo de 2025, y remitida a la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial[6].

Que, ninguna persona en calidad de tercero con interés en las resultas de la actuación se manifestó para constituirse como parte, actuar en la misma y hacer valer sus derechos, dentro del término establecido en la Resolución No. 0007 del cinco (5) de marzo de 2025 *"Por medio del cual se modifica la Resolución 0056 del treinta (30) de julio de 2024 "Por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado* ***PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL****"*.

Que, revisado nuevamente el mencionado Estudio por parte de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se remitió al señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS** de calidades ya notadas, oficio mediante el cual se realizaron las respectivas observaciones de tipo técnico[7].

Que, el señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS**, de calidades ya notadas, presentó respuesta a las observaciones de tipo técnico, ante la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**[8].

Que, revisado nuevamente el mencionado Estudio por parte de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se remitió al señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS** de calidades ya notadas, oficio mediante el cual se realizaron las respectivas observaciones de tipo técnico[9].

[6] Véase radicado EXT-QUILLA-25-046820 de marzo 19 de 2025.
[7] Véase oficio con código QUILLA-2025-0090896 de mayo 7 de 2025.
[8] Véase radicado EXT-QUILLA-2025-0119159 de junio 26 de 2025.
[9] Véase oficio con código QUILLA-2025-0169577 de julio 30 de 2025.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL"

Que el señor **JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.200.887, en calidad de apoderado de la señora **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, quien obra como apoderada de **JAIME HERNANDO PARADA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.632, **ESMERALDA ARBOLEDA YUSTY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.447.870, **ANGELA SABRINA PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.627, **FABIAN RAMIRO GARZON BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.397 y **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, quien obra como Representante Legal de la sociedad **OFFIPARTES DEL CARIBE S.A.S**, identificada bajo el NIT 802.008.641, presentó revocatoria de poder a **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS** y documentación jurídica que lo acredita como nuevo apoderado y consultor del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**[10].

Que, el señor **JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA**, de calidades ya notadas, presentó la solicitud de modificación de la Resolución No. 0007 del cinco (5) de marzo de 2025 "*Por medio del cual se modifica la Resolución 0056 del treinta (30) de julio de 2024 "Por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL*** "[11].

Que, la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades y competencias expidió la Resolución No. 0013 del seis (6) de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 0007 de 2025 "por medio de la cual se modificó la resolución No. 0056 de 2024 "por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (et) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**"*".

Que, en la citada resolución del seis (6) de marzo de 2026, se dispuso a efectuar la publicación de que trata el inciso 2º del artículo 37 del CPACA, la señora **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL** en medio masivo de comunicación nacional o local.

Que, igualmente se ordenó poner a disposición de los terceros indeterminados con interés en las resultas de la presente actuación, las diligencias practicadas y adelantadas por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, referentes al presente caso, las cuales podrían ser consultadas ante la Oficina de Gestión del Tránsito de esta entidad, para lo cual se le señaló un plazo de cinco (5) días, contados a partir de las notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso.

[10] Véase radicados EXT-QUILLA-2025-0263432 de diciembre 1 de 2025 y EXT-QUILLA-2025-0286817 de diciembre 30 de 2025.
[11] Véase radicado EXT-QUILLA-2026-0004252 de enero 18 de 2026.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL"

Que, la señora **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, cumplió con el requisito de publicación de que trata el inciso 2º del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la cual fue realizada mediante publicación efectuada en Diario LA LIBERTAD el día diecisiete (17) de marzo de 2026, y remitida a la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial[12].

Que, ninguna persona en calidad de tercero con interés en las resultas de la actuación se manifestó para constituirse como parte, actuar en la misma y hacer valer sus derechos, dentro del término establecido en la Resolución No. 0013 del seis (6) de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 0007 de 2025 "por medio de la cual se modificó la resolución No. 0056 de 2024 "por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (et) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**""*.

Que, revisado nuevamente el mencionado Estudio por parte de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se remitió al señor **JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA** de calidades ya notadas, oficio mediante el cual se solicitó presentar el documento de Estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**[13].

Que, el señor **JESUS EDUARDO ALVAREZ GAVIRIA**, de calidades ya notadas, presentó el documento de Estudio de tránsito (ET) con la respuesta a las observaciones de tipo técnico, ante la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL** [14].

Que igualmente se advierte, dentro de los documentos que hacen parte del proceso de revisión del mencionado Estudio de Tránsito (ET), los siguientes:

1. Resolución No. 0056 del treinta (30) de julio de 2024 *"Por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**".*
2. Resolución No. 0007 del cinco (5) de marzo de 2025 *"Por medio del cual se modifica la Resolución 0056 del treinta (30) de julio de 2024 "Por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**".*
3. Resolución No. 0013 del seis (6) de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 0007 de 2025 "por medio de la cual se modificó la resolución No. 0056 de 2024 "por medio de la cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (et) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**""*.
4. Documento de Estudio de tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL** y anexos.

[12] Véase radicado EXT-QUILLA-2026-0073481 de marzo 20 de 2026.
[13] Véase oficio con código QUILLA-2026-0092965 de abril 16 de 2026.
[14] Véase radicado EXT-QUILLA-2026-0101705 de abril 27 de 2026.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL"

5. Concepto Técnico No. 0014 de fecha veintiséis (26) de mayo de 2026 de la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, a partir de la solicitud presentada y los documentos aportados, se evidencia que el citado proyecto se encuentra ubicado cerca al sector del Macroproyecto de vivienda denominado Alameda del Rio sobre la Avenida Circunvalar del distrito de Barranquilla, en la zona Noroccidental, en suelo de expansión urbana. Este plan parcial proyecta y abarcará un área neta urbanizable de 72.079,50 m^2 de las cuales corresponderían a comercial 49.374,28 m^2, área de cesión de espacio público y equipamiento 22.729,49 m^2 y 5.706,18 m^2 de suelos no urbanizable, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias número 040-117123, 040-48070, 040-48071 y 040-48072 del Distrito de Barranquilla.

Que, la señora **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, carta de compromisos del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL** [15].

II. COMPETENCIA:

Que, de acuerdo con el Decreto Acordal 0801 de diciembre 07 de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA",* en concordancia con el Decreto Distrital No. 182 de agosto 30 de 2021, *"MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"*, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, tiene como una de sus funciones principales: *"Ejercer como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con las competencias asignadas y en el marco de las disposiciones legales vigentes",* en virtud de la misma; "*Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos y los requeridos como autoridad de Tránsito y Transporte, en el marco de la normatividad vigente.".*

Aunado a lo anterior, el Decreto Distrital 0711 de septiembre 14 de 2016, señala:

*"**ARTÍCULO 4°. Control.** Será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad hacer el control de los proyectos y desarrollos urbanísticos que deben contar con estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), de conformidad con los requisitos exigidos en el presente Decreto".*

Así las cosas, este despacho es competente para decidir el presente asunto.

[15] Véase radicado EXT-QUILLA-2026-0122103 de mayo 22 de 2026.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que, el citado Decreto Distrital 0711 de septiembre 14 de 2016, señala las reglas para la exigencia, realización y presentación de Estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, al tiempo que estableciendo que el procedimiento para la gestión y trámite de los estudios de demanda y atención a usuarios (EDAU) y estudios de tránsito (ET) comprende las siguientes etapas: 1.) Consulta previa, 2) Inicio de actuación, 3) Divulgación, 4) Revisión técnica, 5) Emisión de observaciones, 6) Emisión de concepto y, 7) aprobación de las medidas de mitigación propuestas.

Resulta pertinente en esta instancia, citar algunas definiciones y disposiciones del Decreto precitado:

*"**Estudio de Tránsito (ET):** Estudio que contiene el análisis riguroso de la situación actual del tránsito, de la demanda vehicular proyectada y de los impactos que el proyecto urbanístico genera sobre la movilidad circundante y su zona de influencia. Incluye tránsito vehicular y peatonal, análisis de colas, evaluación de cupos de parqueaderos, semaforización, análisis de puntos críticos y capacidad vehicular de la malla vial arterial principal y complementaria del área de influencia del proyecto.*

***Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU):** Estudio que demuestre que el espacio para la atención de la demanda vehicular, generada por el proyecto, garantiza la acumulación de vehículos dentro del predio, que su operación no produce colas sobre las vías públicas o afectación importante en la capacidad y niveles de servicio de la red vial circundante en las horas de más alta demanda."*

*"**ARTÍCULO 2°. Alcance y Contenido de los Estudios de Tránsito y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios.** Los estudios para efectos de la aplicación de este Decreto se clasifican en Estudios de Tránsito (ET) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU). El alcance y contenido de cada uno de estos estudios se presentan en el **Anexo 1**.*

***Parágrafo 1°:** En el caso de los Planes Parciales, se deberá presentar todos los productos listados en el **Anexo 2**, sin embargo, la presentación del Estudio de Tránsito y Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el Plan Parcial, no exime a cada proyecto que lo conforma a presentar sus estudios y soluciones individuales respectivas.*

***ARTÍCULO 3º. Proyectos que Requieren Estudios de Tránsito o Estudios de Demanda y Atención de Usuarios.** De acuerdo con el uso propuesto, la escala y el área de construcción, los proyectos que se relacionan en el Anexo 3 requieren la presentación de un estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU) para la aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad, acorde con lo estipulado en el Decreto 0212 de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2012-2032.*

***ARTÍCULO 4°. Control.** Será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad hacer el control de los proyectos y desarrollos urbanísticos que deben contar con estudio de*

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL"

tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), de conformidad con los requisitos exigidos en el presente Decreto."

(…)

***"ARTÍCULO 7º. Procedimiento de los Estudios.** El procedimiento para la gestión y trámite de los estudios de demanda y atención a usuarios (EDAU) y estudios de tránsito (ET) comprende las siguientes etapas: Consulta previa, Inicio de actuación, divulgación, revisión técnica, emisión de observaciones, emisión de concepto y aprobación de las medidas de mitigación propuestas."*

(…)

***"ARTÍCULO 13°. Emisión de Concepto Técnico.** Una vez se verifique que se ha cumplido con todas y cada una de las observaciones formuladas por la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se presentará el análisis e indicadores de tránsito, que dieron lugar a dicha determinación, mediante concepto técnico, elaborado por la Oficina Técnica.*

***ARTÍCULO 14°. Aprobación.** La aprobación del estudio será notificada al responsable del proyecto o a su apoderado, según el caso, mediante resolución expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y tendrá una vigencia de un (1) año para informar a la Secretaría de Planeación Distrital o Curadurías Urbanas del Distrito de Barranquilla el contenido de dicha resolución, para lo de su competencia y fines pertinentes, siempre y cuando el proyecto se mantenga sin modificaciones.*

***Parágrafo.** Si el proyecto tiene modificación en cuanto a localización y número de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados y aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren la oferta o la demanda en (+/-) 5% (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), entre otros, la aprobación del estudio perderá su validez y deberá presentarse nuevamente la solicitud de revisión para la emisión del concepto de aprobación o desaprobación a la Secretaría Distrital de Movilidad."*

Que, al revisar el escrito técnico del proyecto en cuestión, la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, concluyó que las observaciones de tipo técnico fueron acogidas por parte del responsable del proyecto, dejando como registro el Concepto Técnico No. 0014 del 26 de mayo de 2026, en el cual se encontró que el documento presentado cumple con los requisitos mínimos que debe contener un Estudio de Tránsito (ET), para su revisión, tales como:

- Descripción general del proyecto.
- Caracterización de la malla vial circundante.
- Evaluación del entorno sin proyecto.
- Evaluación del entorno con proyecto.
- Análisis de colas y operación interna.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL"

Que se advierte igualmente, que el mencionado estudio contiene dentro de los productos entregados y revisados:

- Resultados de aforo vehicular y peatonal.
- Plano de la malla vial de zona de influencia.
- Plano de localización del Proyecto.
- Plano de señalización existente.
- Esquema de flujo vehicular sin y con proyecto.
- Plano de señalización con proyecto.
- Esquema de colas al acceso vehicular al proyecto.
- Planos de urbanismo del proyecto debidamente acotados.

Que, la señora **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, carta de compromisos del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**[16], en la que manifiesta el compromiso de:

"(…) ejecutar bajo la supervisión de la Alcaldía Distrital y/o Secretarías correspondientes, todos los trabajos requeridos en materia de infraestructura vial, señalización y semaforización para que las soluciones propuestas en el estudio de la referencia se implementen a cabalidad. Los compromisos aquí descritos deberán ejecutarse a más tardar en la fecha en que el proyecto PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL entre en ejecución, entendiéndose como fecha límite máxima el 31 de diciembre de 2030, lo que ocurra primero. Dichas soluciones son:

1. Construcción, habilitación y operación de la calzada de servicio, los carriles de aceleración y desaceleración para el ingreso y salida al proyecto denominado PLAN PARCIAL OCEANO AZUL sobre la Avenida Circunvalar dando estricto cumplimiento a los lineamientos del POT y normatividad nacional aplicable y presentada en los planos aprobados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

2. Suministro e instalación de cableado, amoblamiento, señalización y equipos de control semafórico, en la intersección de la Carrera 43C con la calle 112.

3. Suministro e instalación de señalización vertical y adecuación de la zona, y realizar la instalación de la señalización horizontal y dispositivos de piso para la regulación del tránsito, por una sola vez, en las vías internas del proyecto denominado PLAN PARCIAL OCEANO AZUL conforme a lo mostrado en los planos anexados al Estudio de Tránsito y aprobados por la Secretaría de Tránsito y Seguridad vial, de acuerdo con las especificaciones y exigencias vigentes en el territorio nacional.

Asimismo, se deberá realizar el suministro e instalación de señalización vertical y horizontal, y adecuación de la zona a medida que se habiliten y entren en operación las vías del proyecto.

[16] Véase radicado EXT-QUILLA-2026-0122103 de mayo 22 de 2026.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL"

> *4. Presentación ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial los respectivos Estudios de Tránsito (ET) o Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), según corresponda, de manera individual para cada uno de los desarrollos urbanísticos al interior del Plan Parcial, a cargo del titular de cada proyecto de acuerdo con el Artículo 1 del Decreto 0711 de 2016 o norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Que las soluciones mencionadas se realizarán de acuerdo con las indicaciones de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial y/o Secretaría de Planeación."

Que, en atención con lo expuesto, y habida cuenta que el responsable del proyecto ha llenado los requisitos a su cargo, resulta procedente entonces decidir la actuación administrativa, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Distrital 0711 de 2016, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL**, enviado a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial mediante radicado EXT-QUILLA-24-031633 de fecha veintinueve (29) de febrero de 2024, por el apoderado de la señora **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, quien obra como apoderada de **JAIME HERNANDO PARADA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.632, **ESMERALDA ARBOLEDA YUSTY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.447.870, **ANGELA SABRINA PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.627, **FABIAN RAMIRO GARZON BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.397 y **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, quien obra como Representante Legal de la sociedad **OFFIPARTES DEL CARIBE S.A.S**, identificada bajo el NIT 802.008.641.

El citado proyecto se encuentra ubicado cerca al sector del Macroproyecto de vivienda denominado Alameda del Rio sobre la Avenida Circunvalar del distrito de Barranquilla, en la zona Noroccidental, en suelo de expansión urbana. Este plan parcial proyecta y abarcara un área neta urbanizable de 72.079,50 m2 de las cuales corresponderían a comercial 49.374,28 m2, área de cesión de espacio público y equipamiento 22.729,49 m2 y 5.706,18 m2 de suelos no urbanizable, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias número 040-117123, 040-48070, 040-48071 y 040-48072 del Distrito de Barranquilla.

Parágrafo. Si el proyecto tiene modificación en cuanto a localización y número de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados y aprobados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, o cuando existan variaciones que alteren la oferta o la demanda en (+/-) 5% (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), entre otros, la aprobación del estudio perderá su validez y deberá presentarse nuevamente la solicitud de revisión para la emisión del concepto de aprobación o desaprobación de esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL"

ARTÍCULO 2°: Instar a la señora **MELIDA ARBOLEDA YUSTY** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.329, a cumplir con lo expuesto en la Carta de Compromiso presentada mediante radicado EXT-QUILLA-2026-0122103 de fecha veintidós (22) de mayo de 2026, la cual hace parte integral del presente acto, donde se compromete a:

"(…) ejecutar bajo la supervisión de la Alcaldía Distrital y/o Secretarías correspondientes, todos los trabajos requeridos en materia de infraestructura vial, señalización y semaforización para que las soluciones propuestas en el estudio de la referencia se implementen a cabalidad. Los compromisos aquí descritos deberán ejecutarse a más tardar en la fecha en que el proyecto PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL entre en ejecución, entendiéndose como fecha límite máxima el 31 de diciembre de 2030, lo que ocurra primero. Dichas soluciones son:

1. Construcción, habilitación y operación de la calzada de servicio, los carriles de aceleración y desaceleración para el ingreso y salida al proyecto denominado PLAN PARCIAL OCEANO AZUL sobre la Avenida Circunvalar dando estricto cumplimiento a los lineamientos del POT y normatividad nacional aplicable y presentada en los planos aprobados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

2. Suministro e instalación de cableado, amoblamiento, señalización y equipos de control semafórico, en la intersección de la Carrera 43C con la calle 112.

3. Suministro e instalación de señalización vertical y adecuación de la zona, y realizar la instalación de la señalización horizontal y dispositivos de piso para la regulación del tránsito, por una sola vez, en las vías internas del proyecto denominado PLAN PARCIAL OCEANO AZUL conforme a lo mostrado en los planos anexados al Estudio de Tránsito y aprobados por la Secretaría de Tránsito y Seguridad vial, de acuerdo con las especificaciones y exigencias vigentes en el territorio nacional.

Asimismo, se deberá realizar el suministro e instalación de señalización vertical y horizontal, y adecuación de la zona a medida que se habiliten y entren en operación las vías del proyecto.

4. Presentación ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial los respectivos Estudios de Tránsito (ET) o Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), según corresponda, de manera individual para cada uno de los desarrollos urbanísticos al interior del Plan Parcial, a cargo del titular de cada proyecto de acuerdo con el Artículo 1 del Decreto 0711 de 2016 o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Que las soluciones mencionadas se realizarán de acuerdo con las indicaciones de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial y/o Secretaría de Planeación."

ARTÍCULO 3°: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se reserva el derecho de solicitar la implementación de medidas de mitigación adicionales y/o la modificación de las presentadas en el Estudio de Tránsito (ET), en caso de que exista evidencia de que las soluciones técnicas evaluadas, no regulen adecuadamente la movilidad en la zona aledaña al proyecto, una vez este haya iniciado su operación.

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN PARCIAL OCÉANO AZUL"

ARTÍCULO 4°: Informar a la Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla, el contenido del presente acto, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°: Contra el presente acto proceden los recursos de ley, conforme lo dispuesto en los artículos 74 y S.S., de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los xxxxxxx (xxx) días de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Proyectó: Samuel Suarez – Contratista – SDTSV
Revisó: Janer Galván – Asesor Externo-SDTSV
Revisó: Laura Cantillo – Jefe de Oficina de Gestión del Tránsito – SDTSV
Revisó: Elba Bolívar – Asesor Externo – SDTSV
Revisó: Susana Cadavid – Asesor Externo – SDTVS